

dando la cantidad de cincuenta y tres pesetas correspondientes a siete mensualidades y es visto por tanto, que hace tiempo quedó rescindido de derecho el contrato, mediante la falta de cumplimiento por parte de aquel a la parte de sus condiciones.

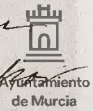
Y en cuanto a la adjudicación de la parcela indicada, mejor que dividirla entre los coludantes, con lo cual ni estos ganarian, ni el ornato público tampoco, es otorgarla al peticionario Sr. Trives, puesto que la cara de su pertenencia, para quien le solicita se halla en mejores condiciones, bajo todos aspectos, que la del vecino del viento de Levante, como puede convencerse todo el que se fije en ello, y por consiguiente ha de resultar notablemente mejorado el ornato en aquel punto de la población, con la obra que se proyecta hacer, no habiendo por otra parte inconveniente en que así se verifique con arreglo al art.º 3.º de la Ley de parcelas de 17 de Junio de 1854.

Por tanto, pues, la Comisión, ha acordado proponer al Ayuntamiento se sirva adjudicar al referido Sr. Trives la parcela de que se trata por vía de tasación y demás formalidades determinadas en la Ley e instrucción para su cumplimiento; y con el fin de que el acuerdo tenga toda la fuerza y validez necesaria, para el expediente al Sr. Gobernador civil de la provincia a los efectos del art.º 83 de la Ley Municipal vigente.

Terminada la lectura del precedente dictamen, el Sr. Alcalde ordenó, que para proceder con el mejor acierto en la resolución que se adopte, se leyeron dos instancias que le habían sido presentadas.

D. Juan José Aladrigo solicita también que se le adjudique el trascurso de quince ó mas años ha solicitado para

Se verificó la lectura de la de D. Juan José Aladrigo y Alconerrate, en la que expone que en



Ayuntamiento de Murcia